Il estime également que le législateur national doit, lors de la transposition d'une directive, tenir compte des conventions de Bruxelles et de Rome.

14. V JORNADAS DE PROFESORES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO [CESSJ RAMON CARANDE, VICALVARO (MADRID), 3 Y 4 DE JUNIO DE 1994]

- 1. Una vez más, el Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos «Ramón Carande» acogió unas jornadas de profesores de Derecho internacional privado durante el mes de junio. La repetición de esta sede venía aconsejada por el resultado científico de las anteriores IV Jornadas de profesores de DIPr sobre «Principios, objetivos y métodos del DIPr: Balance y perspectivas de una década» (a este respecto vid. las informaciones de E. Jayme v W. Mangold: IPRax, 1993, núm. 5, pp. 352-353, y V. Cuartero Rubio: REDI, vol. XLV, 1993, pp. 635-637). En esta ocasión la temática a debatir se alejaba del contenido de ediciones anteriores para centrarse en una nueva dimensión tanto científica como académica: «El Derecho del comercio internacional: examen de sus contenidos docentes, ante la reforma de los planes de estudio de las Universidades españolas». La motivación del tema elegido descansaba, como indicó el profesor José Carlos Fernández Rozas, Director del CESSJ «Ramón Carande», en sus palabras de apertura en la apremiante necesidad de una discusión del objeto y contenido que cabe dar a una nueva disciplina que aparece en los nuevos planes de estudios ya implantados o a implantar en numerosas universidades españolas, sin perjuicio de la autonomía que cada una de ellas tiene para optar por la vía que considere adecuada a fin de atender a sus propias necesidades e intereses docentes e investigadores. Para la realización de las jornadas se contaba con la colaboración de la Universidad Complutense de Madrid, el Ministerio de Educación y Ciencia y el propio CESSJ «Ramón Carande». La participación del colectivo de profesores españoles fue numerosa, superando las ciento cincuenta personas y representando prácticamente a todas las universidades españolas. Además, se contó con la colaboración de profesores extranjeros pertenecientes a las universidades más reconocidas que nos aportaron la experiencia de Francia, Alemania e Italia en el ámbito discutido.
- 2. La primera sesión de trabajo se inició con la participación del moderador Bertrand Ancel (Universidad de París Sur). En primer lugar, la experiencia alemana fue relatada por Karl F. Kreuzer (Universidad de Würzburg) quien realizó una sistemática semblanza de la enseñanza del Derecho del comercio internacional en su país, especialmente en el ámbito de los estudios de postgrado o tercer ciclo, puesto que no existe experiencia alguna en cuanto a los estudios propios de la Licenciatura debido a las escasas libertades que permite la regulación estatal en este nivel de la enseñanza universitaria. Su balance esencialmente negativo de la enseñanza del Derecho del comercio internacional en Alemania se vio compensado, sin embargo, por la presentación de una propuesta que en su opinión sería realizable precisamente por la inexistencia de tradiciones que tuviesen efectos paralizantes sobre las nuevas proposiciones. Su propuesta se centró en una asignatura a la que podría denominarse Droit des affaires transnationales («Derecho de la Economía Transnacional» en la traducción que él mismo presentó) y cuyo objeto serían las actividades económicas transnacionales o transfronterizas. En consecuencia, tendría los contenidos propios de un Derecho internacional económico (Internationales Wirtschaftsrecht), regulado por normas de Derecho internacional público y por normas de Derecho nacional público, así como de un Derecho mercantil internacional (Internationales Handelsrecht) regulado por normas de Derecho privado.

A continuación, Hervé Synvet (Universidad de París II) expuso la experiencia francesa del Derecho del comercio internacional como asignatura optativa del último año de la licenciatura y materia propia de los estudios de doctorado. En su exposición aportó un nítido análisis en el que fue realizando una delimitación sistemática respecto de otras disciplinas (Derecho internacional económico, Derecho comunitario, Derecho internacional

privado y Derecho mercantil). Tras este deslinde de las fronteras de la disciplina, que fue calificado por varios de los intervinientes, como cartesiano y propio de la más pura tradición francesa, presentó su propia propuesta sobre los eventuales contenidos de una asignatura de Derecho del comercio internacional. En resumen, su propuesta abarcó como contenidos sustanciales las siguientes materias: sociedades (incluidas con carácter previo las condiciones de acceso al mercado y el régimen de inversiones extranjeras), operaciones comerciales, competencia y contenciosos (quiebra y arbitraje).

En el turno de presentación de comunicaciones Sixto Sánchez Lorenzo (Universidad Complutense de Madrid) presentó una comunicación que respondía al título de «La unificación ginebrina del Derecho cambiario: problemas y límites de las técnicas de reglamentación en el Derecho del comercio internacional». En especial, resaltó la identidad existente en cuanto a los métodos de reglamentación en el Derecho internacional privado y en el Derecho del comercio internacional, salvedad hecha de las diferencias cuantitativas que presentan cada uno de ellos, y el terreno común que representa la perspectiva propia de la unificación material. La segunda de las comunicaciones correspondió a Juan José Alvarez Rubio (Universidad del País Vasco) bajo la rúbrica de «La integración del Derecho marítimo en el contenido docente del Derecho del comercio internacional». En su exposición hizo una defensa de un núcleo central constituido por el transporte marítimo de mercancías en régimen de conocimiento de embarque y un tríptico de cuestiones o sectores periféricos que a su juicio debían inequívocamente encontrarse entre los contenidos de una asignatura de Derecho del comercio internacional: a saber, la limitación de la responsabilidad del naviero, los créditos marítimos y los accidentes marítimos; materias todas ellas en las que sus peculiaridades materiales (análisis de intereses en un contexto verdaderamente internacional) y metodológicas (codificación fundamentalmente convencional) reclamarían un tratamiento docente e investigador incardinable en el Derecho del comercio internacional.

Ya en la discusión, el profesor Julio D. González Campos formuló un grupo de observaciones, resaltando la dificultad de integrar la pluralidad de fuentes presentes en el Derecho del comercio internacional, así como la existencia de un importante margen de imprecisión en la determinación del objeto de la disciplina. En este sentido, dirigió una pregunta al profesor Karl F. Kreuzer sobre cuál sería la línea que permite trazar la separación entre el Derecho económico internacional y el Derecho del comercio internacional. A continuación, descendiendo a consideraciones de carácter práctico, indicó la necesidad de una íntima colaboración con los especialistas de Derecho mercantil y, por último, efectuó un llamamiento a que los profesores de DIPr hagan confesión de humildad reconociendo el inmenso bagaje de Derecho material que es necesario para cubrir un curso de Derecho del comercio internacional; él, por su parte, hizo ese reconocimiento en ese mismo instante. Karl F. Kreuzer respondió abogando por la necesidad de superar la distinción entre aspectos publicistas y privatistas, reagrupándose las cuestiones en función del objeto: las actividades económicas internacionales. Hervé Synvet y Karl F. Kreuzer añadieron al debate el dato de que la formación de Derecho material necesaria para impartir un curso de Derecho del comercio internacional se veía facilitada por el hecho de que en sus respectivos países los profesores de DIPr son además profesores de alguna asignatura de base propia del Derecho privado.

3. Él sábado 4 de junio, la segunda sesión de trabajo contó con la presidencia de Julio D. González Campos (Universidad Autónoma de Madrid) y fue iniciada por Andrea Giardina (Universidad La Sapienza de Roma) quien aportó la experiencia universitaria italiana del Derecho del comercio internacional como asignatura optativa en sólo algunas universidades y su experiencia personal como uno de los directores de la Rivista di diritto del commercio internazionale. Como propuesta, hizo una defensa de la conveniencia por razones didácticas de efectuar una conjunción de los sectores publicistas que afectan a la regulación multilateral de intercambios y los privatistas propios del régimen de las operaciones comerciales internacionales.

Tras la ponencia italiana correspondió a los profesores españoles invitados aportar sus propuestas de cara a la definición de los perfiles científicos y académicos de la nueva

disciplina. En su exposición, Alfonso Luis Calvo Caravaca (Universidad Carlos III de Madrid) se refirió en primer lugar a las dificultades de orden histórico, económico, jurídico y teórico que han impedido hasta el momento el surgimiento del Derecho del comercio internacional como categoría sistemática. Para, a continuación, realizar una defensa de la necesidad y conveniencia de su existencia. En el análisis de las aportaciones ya existentes efectuó una crítica de la denominada nueva lex mercatoria y constató el carácter limitado y fragmentario de la uniformidad alcanzada por vía convencional. A continuación, Luis Fernández de la Gándara (Universidad de Alicante) hizo una aproximación a la definición del Derecho del comercio internacional como categoría sistemática. Con su intervención se produjo una inflexión en la línea que hasta entonces habían seguido las intervenciones, aportándose una concepción teórica fundamentalmente privatista y centrada en torno a la noción de «empresa». El inicio de su intervención consistió en poner de manifiesto la ausencia de una delimitación conceptual y la existencia de una dispersión normativa incompatibles con la existencia de una disciplina teórica. En el terreno de la denominación expresó su convencimiento en la corrección de la expresión «Derecho mercantil internacional» por ser la más acorde con la tradición jurídica española y con la visión de la actividad empresarial como criterio superador del comercio a fin de acotar la parcela de realidad estudiada. Esta denominación comprendería en su ámbito todas aquellas normas o sectores normativos que tuviesen como común denominador la función de regular los aspectos jurídico-privados del tráfico empresarial internacional. De este modo, la empresa se articula como la noción clave que permite vertebrar las diferentes normas en una categoría sistemática. Para Luis Fernández de la Gándara esta disciplina se enfrenta, sin embargo, con el inconveniente de la heterogeneidad del material normativo que le es propio, y en este sentido, intentó ejemplificar con el Derecho de transportes la situación de enorme complejidad a la que conduce un exceso de entrecruzamientos normativos. En cuanto al contenido de la disciplina entendió que las materias se ajustarían a una concepción prevalentemente jurídico-privada, pero se añadirían aspectos públicos como pueden ser el acceso de los operadores al mercado, la libre circulación de mercancías y capitales o el control de cambios; si bien expresó que la inmediata tarea por hacer sigue siendo la delimitación de los contenidos.

En el turno de comunicaciones correspondió el inicio al profesor Antonio Pérez Voituriez, cuya exposición respondió al texto de una comunicación presentada por él mismo y los profesores Ramón García Luengo, M.ª Asunción Asín Cabrera y Pedro Llanes Llanes, todos ellos de la Universidad de La Laguna. El punto de partida de esta comunicación se centró en la necesidad de mantener un enfoque multidisciplinar y un esfuerzo de coordinación entre las áreas de conocimiento de Derecho mercantil y Derecho internacional privado a fin de vertebrar y dotar de contenidos coherentes a la nueva disciplina. A continuación, la organización de las jornadas proponía a los asistentes la discusión de los contenidos de un programa de Derecho del comercio internacional. A tal fin se entregó a los asistentes una propuesta y correspondió a Miguel Checa Martínez (Universidad Complutense de Madrid) realizar una introducción al programa presentado con el objeto de exponer brevemente sus líneas fundamentales. Tras esto, el moderador abrió el turno de intervenciones, formulando observaciones los profesores Alfonso Luis Calvo Caravaca, José Carlos Fernández Rozas, Manuel Desantes Real, Sixto Sánchez Lorenzo, Miguel Amores Conradi, Nuria Bouza Vidal, Andrea Giardina y el propio moderador, Julio D. González Campos.

4. El cierre de las jornadas correspondió al profesor José Carlos Fernández Rozas, quien como organizador de las jornadas tuvo palabras de agradecimiento para los asistentes por la excelente acogida que estas Jornadas habían recibido entre el colectivo de profesores de DIPr, así como para las instituciones públicas que habían prestado su colaboración, señaladamente el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad Complutense de Madrid. Asimismo, agradeció a cada uno de los profesores invitados su intervención y efectuó un balance provisional en el que se mostró complacido por el hecho de que el debate generado sería un elemento útil en el progreso de la ciencia jurídica.

Miguel Checa Martinez